



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número:265/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RECIPLAS DEL CARMEN, S. A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 265/24-2025/JL-II , RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CLARK MORALES FUENTES, EN CONTRA DE SAMUEL HERNANDEZ CABRERA; RECIPLAS DEL CARMEN, S. A DE C.V. y RECIPLAS DEL CARMEN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintitres de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por elos Licenciados Antonio del Carmen Hernández Medina, Jorge Alejandro Cuellar Tun y Sergio Alberto Chavez Carrera, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados legales de la parte demandada **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, con la carta poder de fecha 29 de agosto de 2025 y las cédulas profesionales anexas al escrito de contestación. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; RECIPLAS DEL CARMEN** y al C. **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante el/las cuales notifica y emplaza a juicio a **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y al C. SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado al demandado **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del once al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).



Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licdos. Antonio Del Carmen Hernández Medina, Jorge Alejandro Cuellar Tun, Sergio Alberto Chavez Correa**, como Apoderado Legal del demandado **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 29 de agosto de 2025, y con las **Cédulas Profesionales Número 8200066, 10702819 y 11154807**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**QUINTO:** Toda vez que el apoderado legal de **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE 36 NUMERO 111, ENTRE CALLE 31 Y CALLE 29 DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

**SEXTO:** Se tiene que el apoderado legal de **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, ha proporcionado **el correo electrónico: Tony hm@live.com.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**SÉPTIMO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: **del once al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y **como se le hizo saber en el proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticinco**.

**OCTAVO:** En vista de que parte la demandada **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha **doce de junio de dos mil veinticinco**, y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco**; en consecuencia, se les hace saber que **las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán POR ESTRADOS a RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**



**NOVENO:** En atención a la razón actuarial de data ocho de agosto de dos mil veinticinco, del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, en el que manifiesta notificar y emplazar a juicio a **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; no obstante, se advierte que en la razón actuarial de misma fecha consta que emplazo a **RECIPLAS DEL CARMEN**, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO la notificación y emplazamiento de RECIPLAS DEL CARMEN de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco.**

**DÉCIMO:** Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a:**

• **RECIPLAS DEL CARMEN**

Con domicilio para ser notificado y emplazado en **AVENIDA BELISARIO DOMINGUEZ, NUMRO 2, FRACCIONAMIENTO ARCILA, C.P. 24154, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**; a quien deberá **correrse traslado**, en los términos y condiciones del auto de fecha doce de junio de dos mil veinticinco y con los siguientes anexos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 14 de marzo de 2025.
2. Copia simple de INE a nombre de Idalid Milicet Flores Hernández.
3. Copia simple de Constancia Digital para Identificación a nombre de Angel Eduardo Hernández Flores.
4. Cuatro fojas con fotografías
5. Copia simple de 3 constancias de no conciliación con numero de identificación único CARM/CI/2025/000134.
6. Un acuse de solicitud de conciliación con número CD CARMEN/303/2025.
7. Una notificación para la celebración de la audiencia de conciliación con número de identificación CD CARMEN/CI/2025/000134.
8. El auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.
9. La Promoción P. 3230 con anexos (carta poder, cédula profesional, credencial de la trabajo con número 35827 y tres fojas de Credencial para Votar).
10. El auto admisorio de fecha doce de junio de dos mil veinticinco
11. Y el presente auto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la contestación de **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**, hasta en tanto se logre emplazar a la demandada **Reciplas del Carmen**.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. BERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CARMEN

NOTIFICADOR